



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	JOSEFINA HOYOS CUBILLOS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00204-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	412

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con NIT. 860.034.594-1 en contra de **JOSEFINA HOYOS CUBILLOS**, con C.C No. 43.027.145, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 02-01982091-03 suscrito el 29 de julio 2015.

- Obligación 1010059042

Por concepto de capital la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$27.496.007,85)**, más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CIENCUENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 1.346.978,52)**, causados y no

pagados entre el 29 de octubre de 2018 y el 17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

- **Obligación 5434481003630982**

Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$10.972.395.00)**, más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$722.496)**, causados y no pagados entre el 24 de marzo de 2018 y el 17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

- **Obligación 5549332000013775**

Por concepto de capital la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$11.263.947.00)**, más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$693.219.00)**, causados y no pagados entre el 22 de abril de 2018 y el 17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se acepta como dependiente a Carlos Eduardo Peralta, Victor Emilio Porras, David Santiago Rojas, Daniel Esteven Ardila, se advierte que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso por intermedio del correo electrónico del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P 86.436 del C.S de la J.

SEXTO. La diligencia de exhibición de título, realizada el 22 de abril de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7421de7c1fd389a19f3f9e90bef721c58a7f0169c70d5f1862548b26c32077**

Documento generado en 08/06/2021 03:05:38 PM